



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 25 de marzo de 2019
C-SAM-09-2019

Señor
Abel Santimateo
Presidente del Concejo
Municipio de Balboa
Provincia de Panamá
E. S. D.

Ref: Procedimiento para la selección y nombramiento de los Jueces de Paz.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de dar respuesta a su nota de 27 de febrero del 2019, recibida el 13 de marzo de 2019, en la cual solicita instrucción relacionada con el procedimiento a seguir para el nombramiento del Juez de Paz.

Luego del estudio y análisis jurídico de los presupuestos planteados en su nota objeto de consulta, esta Procuraduría es de la opinión que el procedimiento para el nombramiento de los jueces de paz se encuentra regulado en los artículos 19 y 20 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016, que instituye la justicia comunitaria de paz y dicta disposiciones sobre mediación y conciliación comunitaria.

En este sentido, los referidos artículos 19 y 20 establecen lo siguiente:

“Artículo 19. Con la finalidad de reunir a la Comisión Técnica Distrital, cada vez que se haga necesario iniciar un proceso de selección de los jueces de paz y de los mediadores comunitarios, cuando estos sean funcionarios permanentes de la casa de justicia comunitaria, el alcalde dictará una resolución que contenga los puntos siguientes:

1. Citación a los miembros que deben integrar la Comisión.
2. Convocatoria pública para los interesados en el cargo de jueces de paz.

El alcalde realizará una convocatoria pública por corregimiento para la selección de los aspirantes al cargo de juez de paz y de mediador comunitario, cuando este último sea un funcionario permanente.

Culminado el proceso de convocatoria, el alcalde tendrá un periodo de ocho días hábiles para revisar el cumplimiento de los requisitos solicitados y remitir a la Comisión Técnica Distrital, una vez instaurada, una lista con todos los aspirantes que reúnan los requisitos de elegibilidad.

Artículo 20. Reunida la Comisión Técnica Distrital, esta evaluará la documentación de los aspirantes, realizará una entrevista y le asignará puntajes a cada uno de ellos.

Culminado este proceso, que no será superior a quince días, la Comisión remitirá al alcalde el informe de evaluación de los aspirantes.

El alcalde remitirá al Concejo Municipal una terna de los aspirantes para que proceda a la selección y nombramiento del juez de paz respectivo, dentro de un término no mayor de tres días hábiles, contado a partir de la recepción del informe de la Comisión Técnica.

El juez de paz será nombrado para un periodo de diez años, culminado este periodo podrá ser considerado para periodos posteriores”.

Como puede observarse de las normas citadas, se trata de un procedimiento establecido en la Ley, en donde le corresponderá al Concejo Municipal, como ente competente, realizar el nombramiento de los Jueces de Paz de su respectivo municipio.

Sobre el proceso de selección y nombramiento de los jueces de paz, debo indicarle que esta Procuraduría de la Administración se ha expresado a través de las Circulares: No. 009-17 de 28 de diciembre de 2017; No. 05-18 de 30 de mayo de 2018, y 001-19 de 2 de enero de 2019, las cuales adjuntamos.

Finalmente, en cuanto a su solicitud de que se pueda desarrollar el curso inicial a aspirantes a jueces de paz, a que hace referencia el numeral 4 del artículo 15 de la Ley 16 de 2016, en su Distrito, debo informarle que la hemos remitido a nuestro Centro de Capacitación para que sea atendida.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro.
Procurador de la Administración



RGM/au

Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.
Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá * Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310
* E-mail: procadm@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa *